

C18/ECO/2020 - ORDEN INT/401/2020 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR POR LA QUE SE RESTRINGE LA ENTRADA DE PERSONAS AL TERRITORIO DE ESPAÑA TAMBIÉN POR VÍA AÉREA Y MARÍTIMA

Fecha: 13/05/2020

El **Ministerio del Interior** ha dictado una **Orden** por la que se restablecen los controles en las fronteras aéreas y marítimas del Estado español, adicionalmente a las terrestres, y **se restringe la entrada de personas a todo el territorio por esas vías** con una serie de excepciones, entre las que destacan los ciudadanos españoles, los extranjeros residentes, los trabajadores transfronterizos, y las personas que efectúen transporte de mercancías o acrediten necesidad laboral.

La **Orden INT/401/2020 de 11 de mayo del Ministerio del Interior** se dicta ante el inicio del proceso de paulatina desescalada de las medidas restrictivas a la movilidad que se han ido dictando como consecuencia de la emergencia Covid-19, y con el propósito de evitar que dicho proceso derive en un repunte de los contagios del virus.

El Ministerio del Interior razona asimismo que, dado que durante la desescalada se aplica a los residentes en España la restricción de movimientos interprovinciales, se debe limitar también el acceso a esas demarcaciones desde otros Estados miembros por vías aérea y marítima.

El restablecimiento temporal de los controles en las fronteras interiores aéreas y marítimas **se aplicará desde 00:00 horas del 15 de mayo de 2020, hasta las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020.**

Sólo **se permitirá la entrada** a territorio nacional a las siguientes personas:

- a) Ciudadanos españoles.
- b) Residentes en España.
- c) Trabajadores transfronterizos.
- d) Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan a ejercer su actividad laboral.
- e) Aquellas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad.

Asimismo, se establecen otras **excepciones a la citada medida restrictiva**, por lo que **no quedarán sometidas a ella las siguientes personas:**

1. El **personal extranjero acreditado como miembro de las misiones diplomáticas**, oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España, siempre que se trate de desplazamientos vinculados al desempeño de sus funciones oficiales.
2. Los **transportistas de mercancías**, incluyendo los tripulantes de los buques, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo y la actividad pesquera, y el **personal aeronáutico** necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo comercial.
Será condición indispensable que estas personas tengan asegurada la inmediata continuación del viaje.
3. Quienes por vía aérea o marítima lleguen al territorio español por cualquier otro **motivo exclusivamente laboral**, siempre que se acredite documentalmente.

Puede ver la información completa en el siguiente **enlace**.